

ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR 3 S.A.S.

Bogotá D.C., Julio 08 de 2010

000-INC-037-08-07-10

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.

Atención: Ing. Rafael Dionisio Barrios
Subgerente de Estructuración y Adjudicación
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

Edificio Ministerio de Transporte
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá DC, Colombia
La Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2010-409-015461-2
Fecha: 08/07/2010 16:26:32->101
OEM: ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD
Anexos: 2 FOLIOS



ASUNTO: Informe Preliminar de Evaluación de las Propuestas

REF: PROCESO LICITATORIO SEA-LP-001-2010. OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO.

Respetados Doctores:

Dentro del plazo legal otorgado mediante el numeral 8° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, nos permitimos presentar las observaciones frente a las Propuestas presentadas por los Proponentes en el proceso de la referencia, a fin de que la Entidad considere nuestros argumentos y proceda de conformidad con lo señalado en la Constitución, la ley aplicable y en el Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de observaciones fue ampliado hasta hoy ocho (8) de julio de 2010 y considerando que las observaciones realizadas por los Proponentes en el marco del proceso licitatorio SEA-LP-002-2009, fueron publicadas en el SECOP desde el siete (7) de julio de 2010, queremos presentar al INCO una observación general con vistas a preservar el derecho a la igualdad en el marco de los procesos licitatorios en mención.

Las siguientes personas jurídicas participan como miembros de Proponentes tanto en la licitación **SEA-LP-002-2009** como en la licitación **SEA-LP-001-2010**:

- GRUPO ODINSA S.A.
- VALORCON S.A.
- OHL COLOMBIA LTDA.
- HB CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.
- LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
- CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V. – CONOISA.

UA

ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR 3 S.A.S.

- **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – CONCISA.**

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los dos procesos licitatorios están siendo evaluados y adjudicados de manera paralela y concomitante, no obstante ser dos procesos licitatorios jurídicamente autónomos e independientes, el INCO de oficio deberá tomar, con relación a los miembros de Proponente arriba listados, las mismas medidas, con las mismas consecuencias jurídicas que surjan de todas las observaciones que encuentre ajustadas y aplicables al Pliego de Condiciones que corresponda, tanto en las Propuesta presentadas en el proceso licitatorio **SEA-LP-002-2009** como en el proceso licitatorio **SEA-LP-001-2010**.

Adicionalmente queremos complementar e insistir en la siguiente observación relacionada con el **CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL**, con el fin de que el INCO sostenga su decisión de rechazo de la Propuesta en cuestión.

En el presente proceso licitatorio y en cuanto a la demostración de la capacidad jurídica de los miembros extranjeros (mexicanos) de este proponente plural, el INCO no debe perder de vista, que la omisión y el error del Proponente consistió en la violación de normas expresas del Pliego de Condiciones (3.3.2, (ii) numeral 1, ley para las partes). No se cuestiona la capacidad jurídica propiamente dicha, sino el procedimiento utilizado para intentar probarla, el cual es violatorio del reglamento. El pliego, como ya se manifestó en el documento radicado ayer siete (7) de julio, estableció ciertos medios para probar la capacidad jurídica del Proponente, permitiéndole: (i) obtener una certificación de autoridad o entidad si la hubiera, (ii) varias certificaciones de varias autoridades o entidades si las hubiere y por último (iii) o a. una combinación entre certificaciones de entidad o autoridad y una declaración juramentada o b. simplemente la declaración juramentada en ausencia absoluta de autoridad certificadora.

Lo que hizo el Proponente bajo análisis, (y eso no lo puede perder de vista el INCO) fue presentar una declaración juramentada, aun existiendo autoridad o entidad para certificar, así fuese parcialmente, parte de la información requerida en el proceso licitatorio.

Tal como lo confiesa un Proponente en sus observaciones en el proceso Transversal de las Américas (CONSORCIO TRANSVERSAL AMÉRICAS 2010, del que forma parte CONOISA S.A. Y CONCISA S.A.S). Es claro que el Registro Público de los actos de comercio en México, cumple funciones muy similares a las de nuestras Cámaras de Comercio, que son las de dar publicidad a los actos mercantiles, con efectos de oponibilidad ante terceros. Naturalmente, dichas certificaciones no son constitutivas de derechos o situaciones jurídicas, sino declarativas de los mismos, tal y como sucede con nuestras Cámaras de Comercio. Dice así el Proponente citado:

“

YA



ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR 3 S.A.S.

A diferencia de Colombia, la ley mexicana no ha asignado a las cámaras de comercio, la atribución que sí existe en Colombia, por demás constitutiva de función pública, de operar y administrar el registro mercantil. Como ocurre en casi todas las latitudes, esas cámaras corresponden a agremiaciones de comerciantes en beneficio de su actividad. Bajo ese esquema, es claro que las cámaras de comercio mexicanas, no emiten lo que entre nosotros se conoce como certificados de existencia y representación.

”

1. “

Dicha inscripción, al igual que en Colombia, no confiere validez al acto mercantil o al negocio jurídico correspondiente, sino que resulta indispensable para ser oponible.

”

2. “

“Si bien conforme a la legislación mexicana pueden obtenerse constancias y certificaciones expedidas por entidades gubernamentales que presten el servicio de Registro Público de Comercio, dichas constancias y certificaciones son actos de mera consulta, toda vez que el citado Registro tiene como único objeto dar publicidad a los actos mercantiles y a aquellos relacionados con comerciantes, mismas constancias y certificaciones que únicamente servirán para acreditar la inscripción de los actos que se trate ante el mencionado Registro, más no para sustentar la validez de los actos inscritos ante el mismo ni la legal existencia de las personas que realizan las inscripciones.” (Lo subrayado es nuestro. Concepto Bufete Carrillo Gamboa, s.c. México, Distrito Federal, 2 de julio de 2010. Página 7/15).

”

Es claro que las simples Escrituras Públicas, no son oponibles ni aquí ni en la jurisdicción mexicana. El Proponente pretende oponer ante terceros (el INCO y los demás Proponentes) ciertas escrituras públicas con fines probatorios. Entonces ¿por qué debe ser rechazada la Propuesta?

Por la violación del numeral 3.3.2, (ii) numeral 1 del Pliego de Condiciones que trae como consecuencia lo establecido en el numeral 7.6.4 que reza:

“Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las Propuestas que por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR 3 S.A.S.

(...) 7.6.4 Cuando exista cualquier error u omisión en los documentos que acrediten la Capacidad jurídica de los interesados..."

Para complementar la demostración de que en el país de origen del Proponente s existe una autoridad que cumple las funciones de registro y certificación de los actos mercantiles, acompañamos fotocopia del Formulario de Solicitud al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexico de los antecedentes registrales de Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A. de C.V.

No cabe duda entonces, que la Propuesta deberá ser rechazada.

Así mismo, y con relación a nuestra observación N. 6 de la página 34 del documento radicado el pasado siete (7) de Julio de 2010, **"EL PROPONENTE VIOLÓ LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 3.2.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES"** con relación a la Propuesta presentada por ZONA 3 RUTA DEL SOL P.S.F., es fundamental que el INCO tenga en cuenta el siguiente precedente en donde una entidad estatal RECHAZÓ a un Proponente por una situación de hecho similar a la que se está presentando en el presente proceso, con relación al Proponente **ZONA 3 RUTA DEL SOL P.S.F.** y el Proponente **VIAS DE COLOMBIA P.S.F.**:

El Anexo No.1 del Acta No. 40 de "Audiencia Pública de Adjudicaciones" de la Licitación Pública No. IDU-LP-DG-022-2007 para la Fase III del Sistema Transmilenio, el IDU consignó lo siguiente en relación a la existencia de accionistas comunes en dos (2) proponentes diferentes:

"Contestadas las observaciones presentadas en el presente proceso de selección, a continuación procede la entidad a pronunciarse sobre hechos conocidos con ocasión de la declaración publicada en la edición del Periódico El Tiempo del día domingo 16 de diciembre de 2007, en la cual el integrante del CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO FASE III, señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES; manifiesta que él y el integrante ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ tienen un tres por ciento (3%) de participación en la Concesión"

ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR 3 S.A.S.

Santa Marta Paraguachon S.A, sociedad que al igual que el mencionado consorcio, también participa en el grupo No. 5 como integrante de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III.

Por lo anterior, mediante oficio IDU-129566 del 18 de diciembre de 2007, la entidad solicitó al señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES en su calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO FASE III, que informara y soportara documentalmente en que consista dicha participación y qué calidad ostentaban dentro de la sociedad Concesión Santa Marta Paraguachon S.A.

"Mediante comunicación No. 119522 del 19 de diciembre de 2007, MARIO ALBERTO HUERTAS COTES informó lo siguiente:

'El suscrito Mario Alberto Huertas Cotes, tiene en la actualidad 384,108 acciones en la sociedad Concesión Santa Marta Paraguachon S.A que equivalen al 3,466% del total de las acciones emitidas por dicha sociedad, de conformidad con la certificación que me ha expedido sobre el particular su Representante Legal, documento que me permito acompañar a este escrito.

'El ingeniero Orlando Hernández Hernández no tiene participación accionaria alguna en la sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón. Por su parte, ICEIN S.A., representada legalmente por el Ingeniero Orlando Hernández Hernández, tiene en la actualidad 400.650 acciones en la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachon S.A, que equivalen al 3.616% del total de las acciones emitidas por dicha Sociedad, de conformidad con la certificación expedida sobre el tema por el Representante Legal de esa sociedad que me permito acompañar a este escrito'.

"Ante las hechos enunciados, procede la Entidad a verificar la normatividad consignada en el Pliego de Condiciones relativa a la presentación múltiple de propuestas por los proponentes.

"Es así que el Pliego de Condiciones estableció:

1.15.4 LIMITACIÓN A PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL PROPONENTE

Cada proponente podrá presentar solamente una oferta por grupo, ya sea por si solo o como integrante de un consorcio o unión temporal. El proponente o integrante de un consorcio o unión temporal que presente más de una oferta o participe en más de una de ellas por grupo, causará el rechazo de todas las ofertas que incluyan su participación.'

'En el mismo sentido, el numeral V del adendo No. 4 del pliego de condiciones, modificatorio del literal d) del numeral 3.7 ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS determinó: 'd) Cuando un proponente presente en un mismo grupo por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal más de una oferta o participe en más de una de ellas por grupo, causará el rechazo de todas las ofertas que incluyan su participación.'

'Ante lo cual es ineludible efectuar las siguientes conclusiones: el proponente MARIO ALBERTO HUERTAS COTES participa simultáneamente de las ofertas de CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO FASE III, CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO 2007 y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III, dándose claramente la hipótesis normativa del numeral 1.15.4. En efecto, es evidente la participación de Mario Huertas Cotes como miembro directo en el CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO FASF III y en el CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO 2007, y como socio propietario de acciones de la

MA

X

ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR 3 S.A.S.

Concesión Santa Marta Paraguachon S.A en la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III.

"Lo anterior por cuanto la afirmación normativa contenida en el numeral 1.15.4 establece como determinante para el rechazo la mera participación en dos o mas ofertas sin establecer ninguna condición limitante a esa participación en grado o en magnitud, y esto es así porque la Entidad pretende con este texto evitar que un proponente tenga la posibilidad de obtener un beneficio no justificable derivado de la ventaja matemática que le daría el participar en múltiples ofertas, lo que claramente violentaría el principio de igualdad consignado en la Ley 80 de 1993. Al respecto ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencia C 415 de 1994 que:

Se ha demostrado que la participación en una misma licitación de licitantes unidos por los vínculos que establece la ley, está asociada a un riesgo alto de que se frustren los dos objetivos básicos de la licitación y el concurso públicos: igualdad de oportunidades para particulares y obtención de las mejores condiciones de contratación para el Estado. Las razones expuestas, le dan precedencia, en esta ocasión, a la defensa del interés general que se antepone a la igualdad...

(...)

'Las limitaciones a la capacidad de las personas, como potenciales contratistas del Estado, si bien deben observar la regla de la excepcionalidad, también han de dirigirse a concretar el interés superior del Estado, una de los cuales es el de poder seleccionar objetivamente la mejor propuesta. De éste último, pueden surgir restricciones y variadas reducciones, cuya validez dependerá de su adecuada y razonable justificación y conexidad con dicho fin.'

"Ahora bien, el análisis efectuado cubre también los supuestos normativos prescritos en el literal d) del numeral 3.1 ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, pues se da la participación del Señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, por sí mismo en el caso del CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO FASE III y del CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO 2007, y por interpuesta persona (Concesión Santa Marta Paraguachon S.A) en el caso de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III, en un mismo grupo.

"De lo expuesto es ineludible concluir que la aplicación de las precitadas normas conduce al rechazo de las propuestas presentadas por CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO FASE III, CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO 2007 y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III para los grupos 1, 2 y 5.

"Adicionalmente, es necesario tener presente que los mismos supuestos normativos y de hecho aplicados a MARIO ALBERTO HUERTAS COTES son aplicables a ICEIN S.A. por su participación en la Concesión Santa Marta Paraguachon S.A, que conduce a la aplicación de la causal de rechazo antes invocada a las mismas propuestas a saber CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO FASE III, CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO 2007 y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III para los grupos 1, 2 y 5." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

(...)

Respuestas a las Observaciones presentadas por los proponentes en la Audiencia Pública:

"siendo las 7.43 p.m se renueva nuevamente la audiencia y se procede a dar respuesta a las intervenciones de los proponentes, así: "Analizadas las observaciones planteadas por los proponentes se puede destacar que en ellas hay unos temas comunes y coincidentes, por lo cual las respuestas no se harán de manera individual sino por temas:

ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR 3 S.A.S.

"2. Para efectos de la causal de inhabilidad e incluso de la causal de rechazo, hay que distinguir entre proponente y miembro del proponente. Siendo que los consorcios, las uniones temporales y las asociaciones futuras NO tienen personería jurídica, particularmente al momento de presentar la oferta, es claro que esas figuras NO tienen para los efectos indicados la calidad de proponentes. Dicha connotación debe predicarse de las personas naturales a jurídicas que los integran. Esta postura se encuentra respaldada por la definición misma que hizo el pliego de condiciones del concepto de PROPONENTE donde, dicha idea se ve inequívocamente reflejada.

"3. Bajo esa premisa, para los efectos indicados debe examinarse quiénes son los socios o el representante legal de esos integrantes, porque de su examen se determina la configuración de la causal de la inhabilidad o del rechazo.

'8. En lo que se refiere a las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones, aplicadas en este proceso al CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO FASE III, a la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA DE SOLUCIONES URBANAS S.A, al CONSORCIO VIAL TRANSMILENIO 2007 y a la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S.A. en los RESPECTIVOS grupo que debe indicar la entidad que se configuran dos causales diferentes:

"Una que está contenida en el numeral 1.15.4. en donde lo que se quiso evitar fue que quien ofreciera directamente pudiera hacerlo de manera indirecta beneficiándose como PARTICIPANTE de otro proponente a cualquier título.

"Otra es la consignada en el literal d) del numeral 3.7. modificado mediante Adendo No. 4 en la que se hace énfasis en la presentación de propuestas por interpuesta persona. Al respecto, el Instituto desea reiterar que no se trata en este caso de un levantamiento de velo corporativo ni de que se quien confundir la personalidad jurídica de una sociedad con la persona de sus socios. Pero lo que resulta innegable es que la sociedad actúa en interés de sus socios y es precisamente allí en donde se configura la causal de rechazo pues cuando se presenta una propuesta por parte de una persona natural y simultáneamente esa persona tiene la calidad de socio de otro proponente, tiene una convergencia de intereses que va en desmedro de claros principios de la contratación pública como el de igualdad, el de transparencia, el de secreto de la oferta hasta su presentación y las demás connotaciones que se desprenden de las jurisprudencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado leídas en la audiencia.

"Con fundamento en lo anterior habrá igualmente que rechazar las ofertas presentadas por los proponentes PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA DE SOLUCIONES URBANAS S.A, y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III."

Atentamente,


LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR

Representante Legal

ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL -SECTOR 3 S.A.S.

INGRESAR EN:
México, D.F.

53321

Registro Público de la Propiedad y de Comercio

07-JUL-10

13:15:29



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Consejería Jurídica y de Servicios Legales



Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF
 DIRECCIÓN ACERVOS

Documentos: 0

SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE 2010

I. DATOS DEL SOLICITANTE															
1. PARTICULAR						2. FEDATARIO									
NOMBRE (S):						NOTARIO PUBLICO N°									
APELLIDO PATERNO						CORREDOR PUBLICO N°									
APELLIDO MATERNO						NOMBRE:									
APELLIDO MATERNO						ENTIDAD FEDERATIVA:									
						N° ESCRITURA / N° POLIZA									
						NOMBRE DEL GESTOR AURORIZADO:									
II. FINCA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL O BIEN DE QUE SE TRATA															
UBICACIÓN															
CALLE Y NUMERO															
LOTE:															
MANZANA															
DOMINIO O CONJUNTO HABITACIONAL:															
DELEGACIÓN															
SUPERFICIE:															
DENOMINACIÓN DEL PREDIO/ NOMBRE RÚSTICO/ RAZÓN SOCIAL:															
III. TITULAR REGISTRAL															
4. APELLIDO PATERNO:				APELLIDO MATERNO:				NOMBRE (S):							
DENOMINACIÓN, O RAZÓN SOCIAL / SOCIEDAD MERCANTIL / COMERCIANTE O PERSONA MÓRAL CIVIL/ BIEN MUEBLE:															
<i>Controladora de Operaciones de Infraestructura SA DE CV</i>															
5. ACTO JURIDICO, TRÁMITE O SERVICIO															
ACTO JURIDICO, TRÁMITE O SERVICIO Y ANTECEDENTE REGISTRAL										CÓDIGO FISCAL ART. Y FRACC.	VALOR BASE	IMPORTE DE DERECHOS			
BUSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES (INCLUYE LAS PRIMERAS 20 HOJAS)										208 - I		DERECHOS			
1	FOLIO	FR	FM	PM	BM	MC	SEC/SERIE	TOMO	VOLUMEN				FOJA	PARTIDA	REDUCCIÓN
															PAGO
															3 2 4
2	FOLIO	FR	FM	PM	BM	MC	SEC/SERIE	TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA	DERECHOS			
												REDUCCIÓN			
												PAGO			
3	FOLIO	FR	FM	PM	BM	MC	SEC/SERIE	TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA	DERECHOS			
												REDUCCIÓN			
												PAGO			
6. SELLO Y FIRMA DEL FEDATARIO O DEL SOLICITANTE															
DERECHOS															
REDUCCIÓN															
PAGO															
\$ 3 2 4															

FORMATO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA FOTOCOPIAR POR AMBOS LADOS

ADVERTENCIAS:

- Esta solicitud es válida únicamente si presenta el sello de entrada y trámite del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como el recibo oficial de la Tesorería o certificación de pago ante la institución bancaria o centro comercial autorizado. El solicitante deberá requisitos: todos los conceptos y presentarlo firmado, por duplicado sin tachaduras ni enmendaduras, en la Ventanilla Única. El documento original se devolverá al solicitante contra acuse con sello original. "Este formato es de uso oficial por lo que se prohíbe su alteración o modificación".
- El artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, prevé lo siguiente: "Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables".
- Con los datos proporcionados por el solicitante en el presente formato, se cargarán los sistemas de información registral, por lo que es responsabilidad del solicitante el llenado correcto de esta solicitud y los efectos que ésta produzca.
- De conformidad con lo previsto por el artículo 38 del Código Fiscal del Distrito Federal, las cantidades en fracciones se deberán ajustar a la unidad monetaria, hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.



Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas
Tesorería

¡LLENE UNA
SOLA SECCIÓN!

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

DISTRIBUIDO POR
INTERNET

(PARA PAGO EN SUCURSALES BANCARIAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO AUTORIZADAS. FAVOR DE NO USAR CENTAVOS Y ESCRIBIR CON LETRA DE MOLDE)
SI VA A REALIZAR UN TRÁMITE, ESPERE 48 HORAS Y VERIFIQUE SU PAGO EN www.finanzas.df.gob.mx

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:						
CALLE, NÚMERO, COLONIA, Y CÓDIGO POSTAL:						
CLAVE DE PAGO	LICENCIAS, TRÁMITES VEHICULARES Y MEDIO AMBIENTE (Claves 01 a 112) y (Claves 33 a la 52)					
	No. DE PLACA	MARCA	MODELO	FOLIO DE INFRACCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS	IMPORTE
CLAVE DE PAGO	REGISTRO CIVIL (Claves 54 y 76)					
	No. DE COPIAS MISMO DOCUMENTO	X PRECIO CU				IMPORTE
CLAVE DE PAGO	SERVICIOS DE LA POLICÍA (Claves 78 y 79)					
	FOLIO DE FACTURA					IMPORTE
CLAVE DE PAGO	IMPUESTO PREDIAL (Claves 80 y 81)					
	No. DE CUENTA	BIMESTRE			AÑO	IMPORTE DE LA BOLETA
CLAVE DE PAGO	DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 83)					
	No. DE CUENTA	BIMESTRE			AÑO	IMPORTE DE LA BOLETA
CLAVE DE PAGO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DERECHOS (Claves 84 a la 87) Y (Claves 20 a la 27)					
	MARCA	MODELO	No. DE CILINDROS	EJERCICIO FISCAL		VALOR FACTURA DEL VEHÍCULO
CLAVE DE PAGO	OTRAS CONTRIBUCIONES (Claves 88 a la 98)					
	RFC	No. CUENTA PREDIAL	No. EMPLEADOS	MES	AÑO	IMPORTE
CLAVE DE PAGO 93	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES POR ÍNDICE					IMPORTE 324.00

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO, CON LA CERTIFICACIÓN Y RECIBO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Los contenidos anotados en este formato deberán ajustarse a costos, de conformidad con el artículo 60 del Código Fiscal del Distrito Federal hasta 50 centavos si peso el valor y a partir de 51 centavos si peso superior.
Con fundamento en el artículo 78, incisos c) y d), del Código Fiscal del Distrito Federal, quedo bajo protesta de decir verdad que los datos anotados en esta declaración son verídicos.

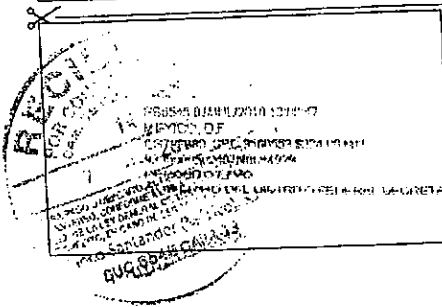
VIGENCIA VÁLIDA HASTA: DIA 05 MES 08 AÑO 2010

LINEA DE CAPTURA
9336000502407N6QM929



9336000502407N6QM929000000324888

Nombre y firma del Contribuyente o Representante Legal	
IMPORTE	324.00
DERECHOS	0.00
ACTUALIZACION	0.00
RECARGOS	0.00
OTROS	0.00
TOTAL A PAGAR	324.00



9336000502407N6QM929
LINEA DE CAPTURA.

CLAVE DE PAGO: **93**
Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas
Tesorería

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA
IMPORTANTE: SI NO CUENTA CON SU LINEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO O TIENDA DE AUTOSERVICIO
PARA SU TRANQUILIDAD VERIFIQUE SU PAGO DESPUÉS DE 48 HORAS EN: www.finanzas.df.gob.mx

COPIA PARA EL USUARIO O CONTRIBUYENTE

IMPORTE	324.00
DERECHOS	0.00
ACTUALIZACION	0.00
RECARGOS	0.00
OTROS	0.00
TOTAL A PAGAR	324.00